

para el disfrute de sus vacaciones anuales retribuidas. No obstante lo anterior, la empresa determinará el personal que durante dicho período haya de ejecutar obras necesarias, tareas de mantenimiento, etc., concertando, en tal caso, particularmente con los afectados la forma y períodos más convenientes para el disfrute de sus vacaciones.

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario

Artículo 25. *Faltas y sanciones.*

El régimen disciplinario aplicable, con carácter general, será el previsto en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos, así como en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio de lo anterior, y dadas las específicas circunstancias y condiciones del servicio, de los derechos de los menores y del aspecto ejemplar y formativo de esta actividad, también serán faltas:

1. Leves:

a) Las faltas de puntualidad, hasta dos en un mes, en el cumplimiento de los horarios establecidos para la organización del a vida cotidiana del Hogar, sin causa justificada.

b) Negarse a hacer, interrumpir o realizar incorrectamente de forma intencionada las actividades programadas.

c) Utilizar espacios no propios en cada momento sin autorización.

d) No respetar la funcionalidad y horario establecido para uso de los espacios, siempre que no medie autorización previa para ello.

e) Descuidar de forma intencionada o con falta de responsabilidad el orden y limpieza de los espacios.

f) Utilizar indebida y descuidadamente los bienes, materiales y enseres del Hogar o de otros compañeros.

g) Utiliza sin autorización los bienes y materiales de otros menores y trabajadores o de uso exclusivo del personal.

h) No asistir o hacerlo con falta de puntualidad a las reuniones de los órganos de participación del centro sin causa justificada, si hubiera sido elegido para ello.

i) Desempeñar negligentemente los cargos de representación para los que ha sido elegido.

j) Retrasarse sin causa justificada en el horario escolar.

k) El descuido del aspecto físico y la higiene personal.

l) La falta de urbanidad y compostura.

m) Interrumpir deliberadamente cualquier actividad sin motivo justificado.

n) Cualquier otra infracción leve a la normas de convivencia o cumplimiento deficiente de alguna de ellas.

2. Graves:

a) Las faltas de puntualidad, hasta cuatro en un mes o siete en tres meses consecutivos, en el cumplimiento de los horarios establecidos para la organización de la vida cotidiana del Hogar, sin causa justificada.

b) No incorporarse al Hogar, sin causa justificada.

c) Ausentarse del centro, sin permiso de la dirección de Régimen Interno o miembro de la Junta en quien se delegue.

d) Maltratar o destruir intencionadamente bienes y materiales del centro, de los compañeros o trabajadores.

e) Cometer, en las salidas del Hogar, acciones tipificadas como faltas en las Leyes, sobre las personas, espacios y bienes públicos y privados.

f) Posesión o introducción de objetos peligrosos en el Hogar.

g) Entrada o posesión de productos tóxicos (drogas, alcohol, etc.) en el Hogar.

h) Acto de indisciplina manifiesta ante la normativa del centro o ante las indicaciones de un profesional.

i) Reiteración de faltas leves.

j) Cualquier otra infracción a las normas que se considere de carácter grave.

3. Muy graves:

a) Las faltas de puntualidad o asistencia, por encima del límite de las faltas graves, en el cumplimiento de los horarios establecidos para la organización de la vida cotidiana del Hogar, sin causa justificada.

b) Amenazar o coaccionar verbalmente a los menores.

c) Hurto o robo de objetos y bienes del centro, compañeros o trabajadores.

d) Traficar o consumir con cualquier tipo de drogas o alcohol en el interior del centro.

e) Cometer acciones vandálicas dentro o fuera del centro.

f) Poner en peligro intencionadamente la seguridad de las personas.

g) Causar lesiones físicas a las personas.

h) Coacción con utilización de utensilios o instrumentos que pongan en peligro la integridad de las personas.

i) Realizar cualquier otra acción tipificada como delito en las Leyes o transgresión muy grave de las normas de convivencia.

j) Reiteración de faltas graves.

k) Posesión o introducción de objetos que puedan considerarse armas en el Hogar.

l) Cualquier otra infracción a las normas que se considere de carácter muy grave.

CAPÍTULO VI

Disposiciones varias

Artículo 26. *Jubilación.*

La edad obligatoria de jubilación será la de sesenta y cinco años, sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia o los de cotización para alcanzar el derecho a la pensión correspondiente.

CAPÍTULO VII

Derechos sindicales

Artículo 27. *Derechos sindicales.*

1. En materia de derechos sindicales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

2. En el caso de disminución significativa de la plantilla, se producirá la automática reducción de representantes de los trabajadores para ajustar sus miembros al volumen de personal.

Se entenderá por disminución significativa de plantilla, cuando ésta se produzca en un 10 por 100 respecto de la media de empleados en activo en un período de tres meses anteriores.

3. Para ser elector o elegible en las elecciones sindicales, será necesario tener una antigüedad mínima en la empresa de doce meses.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20592 RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la sociedad cooperativa limitada del Campo de Águilas «Coáguilas, Sociedad Cooperativa Limitada», de Águilas (Murcia).

La sociedad cooperativa limitada del Campo de Águilas, «Coáguilas, Sociedad Cooperativa Limitada», de Águilas (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Reglamento (CEE) 1035/72, el 28 de julio de 1987. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CEE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997;

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I (Frutas y Hortalizas)

a la sociedad cooperativa limitada del Campo de Águilas, «Coáguilas, Sociedad Cooperativa Limitada», de Águilas (Murcia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la sociedad cooperativa limitada del Campo de Águilas, «Coáguilas, Sociedad Cooperativa Limitada», de Águilas (Murcia), para la categoría I (Frutas y Hortalizas), asignándole el número 094.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72 en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) 2200/96.

Madrid, 30 de julio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

20593 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la cooperativa agraria «San Isidro de Cuevas de Vinromá, Sociedad Cooperativa», de Cuevas de Vinromá (Castellón).*

La cooperativa agraria «San Isidro de Cuevas de Vinromá, Sociedad Cooperativa», de Cuevas de Vinromá (Castellón), cuyo ámbito de actuación es superior al de una comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Reglamento (CEE) 1035/72, el 28 de agosto de 1989. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997;

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría VI (Frutos de Cáscara) a la cooperativa agraria «San Isidro de Cuevas de Vinromá, Sociedad Cooperativa», de Cuevas de Vinromá (Castellón).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la sociedad agraria «San Isidro de Cuevas de Vinromá, Sociedad Cooperativa», de Cuevas de Vinromá (Castellón), para la categoría VI (Frutos de Cáscara), asignándole el número 222.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) 2200/96.

Madrid, 30 de julio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

20594 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la SAT número 9.709, «Grupo Hortofrutícola Abemar», de Lorca (Murcia).*

La SAT número 9.709 «Grupo Hortofrutícola Abemar», de Lorca (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según el Reglamento (CEE) 1035/72, el 14 de junio de 1995. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997;

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I (Frutas y Hortalizas) a la SAT número 9.709 «Grupo Hortofrutícola Abemar», de Lorca (Murcia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 9.709 «Grupo Hortofrutícola Abemar», de Lorca (Murcia), para la categoría I (Frutas y Hortalizas), asignándole el número 475.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos, las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) 2200/96.

Madrid, 30 de julio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

20595 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a «Agromediterránea, Sociedad Cooperativa Limitada», de Dolores de Pacheco (Murcia).*

«Agromediterránea, Sociedad Cooperativa Limitada», de Dolores de Pacheco (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997;

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, para la categoría I (Frutas y Hortalizas), a «Agromediterránea, Sociedad Cooperativa Limitada», de Dolores de Pacheco (Murcia), conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a «Agromediterránea, Sociedad Cooperativa Limitada», de Dolores de Pacheco (Murcia), en la categoría I (Frutas y Hortalizas), asignándole el número 696.

Madrid, 30 de julio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

20596 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la SAT número 9.923 «Exportaciones Heretat», de Alcira (Valencia).*

La SAT número 9.923 «Exportaciones Heretat», de Alcira (Valencia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, el 28 de octubre, y de la Orden de 30 de abril de 1997;

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, para la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas), a la SAT número 9.923 «Exportaciones Heretat», de Alcira (Valencia), conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 9.923 «Exportaciones Heretat», de Alcira (Valencia), en la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas), asignándole el número registral 697.

Madrid, 30 de julio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

20597 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se otorga el reconocimiento previo como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a «Medit, Sociedad Cooperativa Limitada», de Santomera (Murcia).*

«Medit, Sociedad Cooperativa Limitada», de Santomera (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento previo como Organización de Productores de Fru-